



CIRCULAR ASFI/ 631 /2020 La Paz, 21 FEB. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, las cuales consideran los siguientes aspectos:

Sección 5: "Funcionamiento de las ETM Y ESPT"

Se modifica la denominación del Artículo 1° "Operaciones" por "Operaciones y Servicios" y se replica este cambio a lo largo de esta Sección.

Asimismo, se estipula que el servicio de custodia de material monetario y valores podrá ser brindado por plazos mayores a los señalados en los incisos a. y b. del mismo artículo, cuando no se lo proporcione a una entidad de intermediación financiera y previa suscripción de un contrato de servicios, en el marco de la reglamentación específica aplicable emitida por la Policía Boliviana.

En el Artículo 8° "Obligaciones", se señala que las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores deben implementar los mecanismos de protección de los derechos de los consumidores financieros, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En el Artículo 13° "Detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso", se precisa que la implementación de procedimientos para la detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso debe AGL/VRD/Nadia Herrera B.

Pág. 1 de 2

La Paz. Oficina central Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Cundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central: · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6137709

Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Supervision del

alinearse con las disposiciones que el Banco Central de Bolivia emite en cuanto a esta temática.

Las modificaciones precedentemente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, contenido en el Capítuio IV, Título II, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Adj.: Lo Citado

AGL/VRC/Nadja Herrera B.

Pág. 2 de 2

az: Oficina central, Pláza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del graz Oricina central, Praza isabel La Catolica N° 2507 - Tell. (591-2) 21/4444 - 245/919 Fax: (591-2) 2450028 - Casilla N° 447 - Condominio fores Dergera, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf. (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118. El Alto: Petro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladíslao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf. (591-2) 2821464. Potos: Centro e consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf. (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de omercio, Piso 3, Of. 307 - Telf. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 -Telf. (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Teif: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental. Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf. (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf. (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 1 FEB. 2020 176 /2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones Ministeriales No. 021 B/2013 y N° 168/2013, de 4 de febrero y 16 de agosto de 2013, respectivamente, emitidas por el Ministerio de Gobierno, las Resoluciones ASFI N° 350/2011 y ASFI/1370/2018, de 18 de abril de 2011 y 12 de octubre de 2018, respectivamente, la Circular Externa del Banco Central de Bolivia SGDB N° 031/2018 de 8 de agosto de 2018, el Informe ASFI/DNP/R-26475/2020 de 10 de febrero de 2020, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras AGL/VRC/MM/V/DMY

La Paz: Oficina central, Plazal Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condomínio Torres Del Poeta, Torre °A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. °O' Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosís Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Caleria El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - S112468 - Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anii-lo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584506 - Sucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) FCOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 613709





y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones del Banco Central de Bolivia, la de regular el sistema de pagos, así como autorizar la emisión de la moneda.

Que, el Parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia, en el ámbito del sistema de pagos.

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la de emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo II del Artículo 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Las entidades financieras podrán solicitar autorización para la realización de operaciones no previstas en la presente Ley a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, misma que deberá aceptar o rechazar la solicitud con carácter general, por tipo de entidad".

Que, el Parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla los tipos de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios, entre las cuales se encuentran las empresas transportadoras de material monetario y valores.

Pág. 2 de 6

ASLVRC/MMV/DMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Teff: (591-2) 21/4444 - 24/31919 · Fax: (591-2) 24/30028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reycs Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 23/11818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 28/34449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6/23/0858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5/117706 · 5/112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Naciona; planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3/3336288 · 3336286 · 3336285 · Fax: (593-3) 3/336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 3/64 casi Calle 25 de Mayo · 1elf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · 1elf: (591-4) 64397/7 · 64397/7 · 64397/7 · 64397/7 · 64397/7 · 84397/6 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio i ema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, los artículos 351 al 357 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen disposiciones aplicables para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores sobre el capital, operaciones y servicios, financiamiento, limitaciones y prohibiciones, el medio de transporte y la seguridad del transporte de material monetario y valores, así como la contratación de servicios de transporte u organización de servicios propios.

Que, el inciso e) del Artículo 352 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros señala que las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores podrán realizar otras operaciones y servicios relacionados con el rubro de la actividad de dichas empresas, con autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en coordinación con el Banco Central de Bolivia.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, estipula que el Ente Emisor formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 021 B/2013 de 4 de febrero de 2013, emitida por el Ministerio de Gobierno, se aprobó el "Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia", el que tiene por objeto regular la autorización, funcionamiento, renovación, suspensión y sanción de las actividades de las Empresas Privadas de Vigilancia, que se dediquen a brindar servicios privados de vigilancia, en cualquier punto geográfico del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de mecanismos técnicos legales y procedimentales.

Que, el Artículo 3 del "Reglamento Operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia", establece su cumplimiento obligatorio para: "(...) todas las empresas Privadas de Vigilancia que operen dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, en cualquiera de los siguientes servicios: Protección física y/o electrónica a personas naturales e instituciones. Custodia y vigilancia de bienes muebles e inmuebles, Transporte y custodia de valores, caudales y monedas, así como a las empresas dedicadas al blindaje de vehículos motorizados u otro tipo de medios de transporte de valores, caudales y monedas y demás equipos para este tipo de servicio, y las empresas dedicadas a la venta y/o comercialización de equipos de seguridad, además de regular el procedimiento y requisitos de adquisición y renovación de autorización de funcionamiento, procedimiento para la aplicación de sanciones a empresas privadas de vigilancia y programa de capacitación".

Que, con Resolución Ministerial N° 168/2013 de 16 de agosto de 2013, el Ministerio de Gobierno aprobó el "Reglamento Complementario al Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia", disponiendo la citada Resolución en su Resuelve Tercero que: "Por la dinámica en la prestación de servicios privados de AGLIVRE/MMINIOMO Pág. 3 de 6

La Pazi Oficina central, Plaza Isabei La Católica N° 2507 - Teif: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre 'A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Fste, Piso 5 - Teif. (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro de consulta, Urban-zación Villa Bolívar Municipal, Mzno, "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: [591-2) 2834449 - Potosii Centro de consulta, Plaza Alonso de ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336288 - 6336288 - 64386288 - Cebbja: Centro de consulta, Av. Fenente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre - Te'f: (591-3) 8424841 - Trinidad: Centro de consulta, Carle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591 3) 4629659 - Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584506 - Sucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) LCOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 613709





vigilancia y la constante actualización de sistemas y servicios de seguridad, se autoriza la regularización de estos a través de Resoluciones Administrativas que deberán ser emitidas por el Comando General de la Policía Boliviana".

Que, el subíndice iii, inciso b) del Parágrafo I del Artículo 10 del "Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 131/2017 de 26 de septiembre de 2017, del Banco Central de Bolivia, establece que: "Las actividades de custodia que se realicen por un periodo mayor al indicado deberán instrumentarse de acuerdo a lo definido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en reglamentación específica".

Que, mediante Resolución ASFI N° 350/2011 de 18 de abril de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el entonces Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero, al presente denominado Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, actualmente contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1370/2018 de 12 de octubre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, el Artículo 2°, Sección 1 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, inserto en el Capítulo I, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, estipula que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras que están bajo el ámbito de regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, entre las cuales se encuentran las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.

Que, en el Artículo 2°, Sección 3 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, se dispone que: "Las entidades financieras deben desarrollar e implementar políticas y procedimientos que promuevan buenas prácticas de atención a los consumidores financieros".

Que, mediante Circular Externa SGDB N° 031/2018 de 8 de agosto de 2018, el Banco Central de Bolivia emitió el Instructivo para las Entidades de Intermediación Financiera y Público en General sobre Incautación, Secuestro e Inutilización de Billetes y Monedas Falsas en todo el Territorio Nacional, estableciendo, entre otros aspectos, que todas las disposiciones administrativas contrarias al citado Instructivo, incluyendo la Circular Externa SGDB N° 032/2014 de 22 de agosto de 2014, quedan sin efecto.

AGL/VRE/MMV/DMV

Pág. 4 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Catle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2334449 - Potosís Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Cafería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio. Piso 3, 0f. 307 - Telf: (591-2) 5177766 - 5112468 - Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20; Primer Aniilo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 613709





CONSIDERANDO:

AGL/VR/C/MM/V/DMY

Que, en el marco de las atribuciones de regulación reservadas para la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde reglamentar, en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las actividades de custodia que realicen las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM) a entidades que no sean de intermediación financiera, por periodos mayores a los permitidos en la normativa vigente, estipulando que la instrumentalización contractual se supedite a la reglamentación emitida por la Policía Boliviana, considerando lo dispuesto en el "Reglamento Operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia" y en el "Reglamento Complementario al Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia", así como en la Resolución Ministerial N° 168/2013, que en su Resuelve Tercero, determina que se autoriza la regularización de la prestación de servicios privados de vigilancia a través de Resoluciones Administrativas, que deberán ser emitidas por el Comando General de la Policía Boliviana.

Que, con el propósito de que la norma reglamentaria mantenga congruencia con lo dispuesto en el Artículo 352 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que detalla operaciones y servicios para las ETM, es pertinente modificar en el **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES**, la mención de "Operaciones" a "Operaciones y Servicios".

Que, tomando en cuenta que por lo estipulado en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, el mismo es de cumplimiento obligatorio para las ETM, conforme su ámbito de aplicación, dada la operativa para el servicio de custodia en bóveda de material monetario y valores por cuenta de terceros, es pertinente especificar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, la obligación para las ETM de implementar mecanismos de protección de los derechos de los consumidores financieros.

Que, considerando que con la emisión de la Circular Externa SGDB N° 031/2018 de 8 de agosto de 2018, el Banco Central de Bolivia dejó sin efecto todas las disposiciones administrativas contrarias al citado instructivo, incluyendo la Circular Externa SGDB N°032/2014 de 22 de agosto de 2014, corresponde suprimir la mención de esta última Circular Externa del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución, se modifican los artículos 1°, 8° y 13° de la Sección 5 del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, normativa que se encuentra contenida en la Recogilación de Normas para Servicios Financieros.

Pág. 5 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Catórica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre N°, p-sos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esa, Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Pasajo Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Oficina departamental, Av Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Te.f: (591-3) 3336288 - 3336288 - 3336288 - Sax: (591 3) 3335288 - Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Fmilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584506 - (591-4) 4584506 - Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 -

6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 - Telf: (591-4) 6113709





CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe ASFI/DNP/R-26475/2020 de 10 de febrero de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, contenido en el Capítulo IV del Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, contenido en el Capítulo IV del Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero CEURINACIONAL DE GOLINA CIÈ DE CONTROL SE CO

Bo

BO.

AGL/VRC/MMV/DMV

Pág. 6 de 6

La Fazz Oficina central, Plazz Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, N° Je "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosfi: Centro de consulta, Plaza Alonso de báñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-3) 6 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Gasta N° 1549. Velf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández (Sil N° 1549) · Velf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicoiás (Suárez y Av. 18 de 20 manda Mytania central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (691-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgillo Lema N° 451 · °elf: (591-4) 6439777 · 6439777 · Virgillo Lema N° 451 · °elf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgillo Lema N° 451 · °elf: (591-4) 613709

SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE LAS ETM Y ESPT

Artículo 1° - (Operaciones y servicios) Las ETM que cuenten con Licencia de Funcionamiento y las ESPT que cuenten con la autorización de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrán realizar las siguientes operaciones y servicios, según corresponda:

	Operaciones y servicios permittidos 2.	FINE FEIN.	TSPT
1.	Transporte de material monetario y valores en el ámbito local y nacional.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	✓ No a terceros
2.	Abastecimiento o carga de billetes a cajeros automáticos (ATM).	Previa solicitud y autorización del contratante	✓ No a terceros
3.	Procesamiento de efectivo que incluye la selección, clasificación, depuración y recuento de billetes y monedas.	Previa solicitud y autorización del contratante	No a terceros
4.	Custodia en bóveda de material monetario y valores.	Solamente en las circunstancias descritas en elpresente artículo	No a terceros
5.	Otros relacionados con el rubro de la actividad autorizados por ASFI, en coordinación con el BCB	•	✓ No a terceros

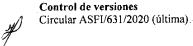
La ETM podrá mantener en bóveda, bajo su custodia, material monetario y valores que por razones de horarios, distancias, casos fortuitos o de fuerza mayor, no pudo ser entregado por:

- a. Veinticuatro (24) horas cuando el transporte tenga origen y destino dentro de una misma ciudad;
- b. Hasta setenta y dos (72) horas cuando el transporte tenga como destino otras ciudades intermedias o provincias, siempre y cuando la ETM cuente con ambientes apropiados para realizar la custodia en bóveda.

Las actividades de custodia que las ETM realicen por un periodo mayor al indicado, en el presente artículo, deberán instrumentarse a través de contrato con una entidad de intermediación financiera en el marco de lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Cuando el solicitante del servicio de custodia de material monetario y valores no sea una entidad de intermediación financiera y las actividades de custodia sean requeridas por periodos mayores a los señalados en los incisos a. y b., la ETM deberá suscribir un contrato de servicios, considerando supletoriamente la reglamentación específica emitida por la Policía Boliviana, en tanto no contravenga lo normado en el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Medio de transporte de material monetario y valores) Para la prestación del servicio de transporte de material monetario y valores, la ETM y la ESPT puede emplear diversas





Sección 5 Página 1/4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

modalidades de transporte, siempre y cuando estos cuenten con la autorización expresa del Comando General de la Policía Boliviana, conforme a su Reglamentación específica.

Artículo 3º - (Póliza de seguros) La ETM y la ESPT deben contratar pólizas de seguro con el respectivo registro en la APS, con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea al menos "AA" conforme nomenclatura de ASFI, siendo su responsabilidad mantenerlas vigentes.

Artículo 4º - (Financiamiento) En el marco del artículo 353 de la Ley Nº393 de Servicios Financieros (LSF), la ETM para su financiamiento podrá:

- a. Emitir títulos valores, mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores:
- b. Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales y extranjeras.

Artículo 5° - (Seguridad física en el transporte de material monetario y valores) La ETM y la ESPT son responsables de la seguridad del transporte de material monetario y valores, así como la seguridad física de la tripulación y personal relacionado con este servicio, debiendo adoptar, las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control que garanticen su adecuado funcionamiento, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física de la RNSF.

Artículo 6° - (Reportes) La ETM debe remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información de la RNSF, con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 7º - (Tarifario) Las tarifas establecidas por la ETM para la prestación de sus servicios, deben estar aprobadas por su Directorio u órgano equivalente, ser difundidas al público en general a través de su sitio web y estar a disposición de ASFI cuando así lo requiera. Asimismo, éstas deben ser de conocimiento del contratante con anticipación a la contratación de los servicios. Cualquier modificación a las tarifas debe ser comunicada al contratante y a ASFI, con una anticipación de noventa (90) días calendario.

Artículo 8º - (Obligaciones) Son obligaciones de la ETM y ESPT, las siguientes:

- a. Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para Gestión de la Seguridad Física de la RNSF;
- b. Contar con pólizas de seguros que cubran los riesgos relativos a sus operaciones;
- Implementar mecanismos de gestión de riesgos, asociados al giro del negocio de la ETM o ESPT;
- d. Enviar, dentro de los plazos establecidos, la información que requieran ASFI y el Banco Central de Bolivia;
- e. La ETM debe difundir las normas y procedimientos internos a sus contratantes, así como la información relativa a la prestación del servicio;
- f. La ETM debe conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones y servicios efectuados, microfilmados o registrados en medios electrónicos, por un período no menor a diez (10) años después de realizada la operación o servicio;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- La ETM debe responder ante sus contratantes por fallas operacionales, de seguridad o contingencias ocurridas;
- h. La ETM debe suscribir contratos con los contratantes en los que se plasme los derechos, obligaciones y responsabilidades a los que se sujeta la prestación de sus servicios;
- i. La ETM debe cumplir las condiciones del servicio establecidas contractualmente, incluyendo horarios y forma de entrega del material monetario y valores;
- j. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el BCB en el ámbito de su competencia;
- **k.** La ETM y la ESPT deben capacitar a su personal sobre las políticas y procedimientos de seguridad para el traslado y resguardo de material monetario;
- La ESPT que organice su servicio propio de transporte de material monetario y valores, podrá operar solamente en los departamentos en los que haya obtenido la autorización del Comando General de la Policía Boliviana;
- m. La ETM debe implementar los mecanismos de protección de los derechos de los consumidores financieros, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros de la RNSF.

Artículo 9º - (Prohibiciones) La ETM además de las prohibiciones establecidas por el Comando General de la Policía Boliviana, en su reglamentación específica, quedan prohibidos de lo siguiente:

- a. Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- **b.** Ceder o transferir a un tercero la autorización para realizar el servicio de transporte de material monetario y valores, otorgada por ASFI;
- c. Tercerizar el servicio prestado;
- d. Cobrar importes diferentes a los establecidos en su tarifario;
- e. Recargar cajeros automáticos por cuenta propia, sin previa autorización del contratante;
- f. Mantener en bóveda material monetario y valores del contratante con fines y periodos que no correspondan a los señalados en el presente Reglamento;
- g. Operar en un departamento o localidad sin la autorización del Comando General de la Policía Boliviana;
- h. Transportar material monetario y valores por un monto superior al valor asegurado;
- i. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la ETM;
- j. Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Artículo 10° - (Solicitud de información a ASFI y al BCB) Las ETM y ESPT tienen derecho a solicitar a ASFI o al BCB, información estadística sobre las operaciones y servicios de su rubro.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 11° - (Puntos de atención financiera y puntos promocionales) La ETM podrá abrir puntos de atención financiera dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades permitidas a su oficina central, así como puntos promocionales, en el marco del presente Reglamento y el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales de la RNSF.

Artículo 12° - (Cierre de puntos de atención financiera) La ETM previo al cierre de oficinas, además de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales de la RNSF, debe remitir una comunicación escrita a ASFI, acreditando que no tiene obligaciones pendientes con sus contratantes y adjuntando copia del acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la oficina, así como la publicación que notifique el cierre de la oficina, por una sola vez en un medio de comunicación escrito del departamento donde funcionaba.

Artículo 13° - (Detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso) La entidad supervisada debe implementar procedimientos para la detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso, los cuales deben como mínimo establecer:

- a. Control dual, es decir la participación conjunta y permanente de dos personas (cuando menos) al momento del procesamiento de material monetario, que incluya el uso de cámaras de vigilancia;
- b. Características cualitativas y de seguridad para determinar si los billetes son falsos;
- c. Mecanismos para inhabilitar el material monetario falso;
- d. Obligaciones para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el BCB respecto a la incautación, secuestro e inutilización de billetes y monedas falsas;
- e. Formato del acta de incautación y secuestro de material monetario falso, que especifique las características del mismo;
- f. Registro contable.

